ACLARACION Nº 1
PAC Nº 48/14
LCO 13/14
"ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS"
ID 284750

A LOS OFERENTES PARTICIPANTES DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS 13/14 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS INFORMATICOS", EN LO REFERENTE A LAS CONSULTAS REALIZADAS SE ACLARA:

CONSULTA 1: Sección III Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas: solicitamos la inclusión en las condiciones del llamado de que los insumos y consumibles informáticos solicitados deberán ser "ORIGINALES DE LA MISMA MARCA QUE LA IMPRESORA, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS O RECARGADOS" de tal forma a no dejar dudas con relación al tipo de insumo solicitado.

Lo solicitado precedentemente, es en el afán de que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones y con reglas claras, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o re manufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras, y además entendemos que la convocante no aceptaría compatibles.

En efecto, nuestra firma participa regularmente en licitaciones y otras modalidades de compra del estado, siendo revendedor, distribuidor, importador de varias marcas, de las cuales estamos debidamente autorizados, en el rubro de la informática e insumos informáticos, y desde hace bastante tiempo estamos afectados por las masivas ofertas de cartuchos de tinta, tóner y cintas (No originales / Alternativos / Compatibles) y / o falsificados, que vienen sistemáticamente y reiteradamente realizando oferentes que no están debidamente autorizados, o que presentan documentaciones adulteradas o modificadas, al solo efecto de cumplir con ese requisito, y así ofertar productos falsificados, y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas, precio contra los cuales resulta imposible competir

RESPUESTA 1: se mantiene condiciones del PBC

CONSULTA 2: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 13.1 (REAJUSTE DE PRECIOS)

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SEAN CONSIDERADOS LOS REAJUSTES DE PRECIOS ESTIPULADOS EN LA LEY, TENIENDO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

Que el precio del contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo de cambio del dólar sea de al menos 1% en relación a la fecha de apertura de ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar está alrededor de 4700 GS y el 15%

hace aproximadamente 705 GS, vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio de dólar a 5405 GS, por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación de tipo de cambio sugerida del 1% que haría posible el reajuste según el tipo de cambio actual a partir de aproximadamente 47 GS.

El BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.

Por lo que solicitamos que la clausula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes, a pedido de la parte interesada, siempre y cuando se produjeran variaciones igual al 1% en relación al de la fecha de apertura de ofertas, conforme a las publicaciones del Banco Central del Paraguay. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Formula a aplicar: $$P = \frac{Po \times C}{Co}$$

Donde:
P= Precio reajustado de la oferta
Po= Precio original de la oferta
C= Tipo de cambio del mercado libre fluctuante (Venta) del dólar emitido por el BCP correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el BCP correspondiente a la fecha de apertura de sobre ofertas.

<u>RESPUESTA 2:</u> se mantiene condiciones del PBC.

<u>CONSULTA 3</u>: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 14.5 <u>(EL CONTRATANTE DEBERA PAGAR INTERESES AL PROVEEDOR).</u>

Se establece que "LA TASA DE INTERES QUE SE APLICARA ES DEL 0,01 (UNO) % POR CIENTO, POR CADA SEMANA DE ATRASO EN LA ACREDITACION EN LA CUENTA", tasa de interés que entendemos es totalmente irrisoria, y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051. Articulo 56 – Inc "c", que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se les RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora.... y en ese sentido la tasa de interés de 0,01 % semanal establecida por la convocante ni remotamente se aproxima tan siquiera, a los valores referenciales del costo del dinero que obra en la web del BCP, tanto para intereses Bancarios, como para intereses de las Financieras – Folio 3, como puede apreciarse, el interés bancario del mes de noviembre/2014 posee una tasa nominal anual mínima de 12,14, que en promedio hacen 1% mensual, por lo que entonces el interés financiero que solicitamos sea incluido es del 1% mensual, y que sería una tasa razonable comparativamente con el mercado nacional. La no modificación de la mencionada tasa por parte de la convocante, se contrapondrá a la Ley 2051 en el sentido ya señalado, a mas de

contraponerse también al Artículo 671 del Código Civil que, en lo que a Contratos concierne, establece lo que transcribimos a continuación:

Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario. El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.

RESPUESTA 3: se mantiene condiciones del PBC.

CONSULTA 4: Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 26.1 (MULTAS APLICABLES POR RETRASO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES)

Se establece que "EL VALOR DE LAS MULTAS SERÁ: DEL 1 (UNO) %SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES EN DEMORA, POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS", tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riegos que podrían con llevar el ejecutar estas clausulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.

RESPUESTA 4: se mantiene condiciones del PBC.

Asunción, 23 de diciembre de 2014.

ARQ. LILIAN GONZALEZ.
Dirección de Administración y Logística
Titular UOC
Contraloría General de la República